

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 6

Cuaderno No. 132

Año 1786

No. de hojas útiles 28

Autos seguidos por doña Agustina Rodríguez y Escobar, contra el Alférez de la Guardia de a caballo, sobre pago de cantidad de pesos que tiene contribuídos como hermana de la Cofradía de la Purísima Concepción que fundó el dicho don Juan Ramos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AV 1

CAUSAS CIVILES

CAJ. 109

DOC. 145

FSM/.-

Fols. 28

~~1780~~ ~~1781~~ +
Autor q. sigue D. Agustina
Rodríguez, N.º
contra.

El Alférez D. Juan Bra-
mor, re.º

Que le satisfaga can-
tidad sep. q. le tiene
contribuido, como
hermana de la
cofradía, q. firmó
D.º D. Juan
en la Plaza
de a caballo.



lind

1786

Audit.º Año de 1786
Cavillo. CE

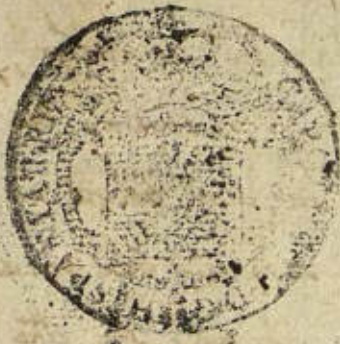
11

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwriting visible on the right edge of the page]



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SESTE.

Lima y Noviembre 4.

de 1786.

Hagase saber a D.ⁿ Juan Ramos que dentro de tercero día vatis- laga y pague a la Sup.^{te} la Cantidad de Pesos que expresa, y si causa, ó razón tuviere para lo contrario, la exponga en el mismo término, bajo apercibimiento.

La Agustina Rodriguez y Esobaa Jaurra a los pies de V.^o con devota veneración; dice que aha el tiempo de mas de diez y ocho añ.^{os} que se fundó en la Guardia de V.^o una Cofradia de la Purísima Com.^{un}, opaciendo acada semana que contribuyere particular^{de} un real cada semana, se le daria en su fallecimiento siem.^{pre} y la bula de la Misericordia; siendo nombrado por su Mayordomo el Cabo de Escuadra, ó Alferes de dha Guardia D.ⁿ Juan Ramos. Haviendo la sup.^{te} sentado en ella inmediate de su fundación, ha corrido hasta el presente dando su jornal estipulado sin falta alguna; ha bandoselo Personal^{te} cada quatro meses endon se^{ra} a la Casa de dho Mayordomo, por la distancia de la averia de la sup.^{te} De suerte que en este Corte^{nto} habito teniendo la sup.^{te} noticia de que se havia distinguido dicha Cofradia el Año de ochenta y tres fue inmediatamente en su Carta de imprenta firmada para su seguio, i donde el dho Mayordomo, agüer

Salina



Significandole lo expreso y mostrandole dha Carta
para que se hiciere cargo de los años q' la sup^{te} es
pagador, le nego del todo la dha distincion, y q'
dize con dha Carta con la extracto prima de af
el tiempo pagado; quando la sup^{te} bolio en res
a dho efecto, y por su Carta se la dio por perdida
tandola y queriendo dexar ala sup^{te} sin dho in
que espues de amenazar con el sup^o Gov de V
emplazo ala sup^{te} la que en dicha forma pue
firmado y obligada lo q' por estipulacion espues dha
Cofradia.

En uno terminos la sup^{te} se a hallado con
noticia cierta y evidente de que dha Cofradia
ta del todo desrogada mas de dos años y meses,
con noticia ocurrio en tercera vez al Expor
Mayor-domo haciendole el cargo de que le devol
ve la cantidad que importan los muchos años
que aser p^o cada uno le havia estado sufragando
por su asi de practica, y de devuho que en n
quedando la falta por el Hermano, si no por
Cofradia, estaba obligado su Mayor-domo a la
satisfacion de lo que se le huviere contribuido; y m
quando aviendo estado ya distinguida la huto,
le dio el seguro que se manifiesta: Con estas co
clusiones quedando el expuesto ala satisfacion
con la sup^{te} dentro del plazo de un mes, que
aviendose cumplido y ocurrido a su reconu
cion, se a hecho otras retrocediendo, que no de
nada en vida que no sea en muerte o fallar
deta sup^{te}.

Esta para no conformarse con la Resolucion

del Mayordomo, pone en la sabia Consideración
de V. E. el derecho tan justo que le obliga para
la demanda de esta Cantidad, que si los muchos
acudidos (quasi) ves pueden ser la duodécima par-
te de la Ciudad que hubiesen sido hermanos en la
Cofradía y estos han recido su derecho por la in-
solencia que dho Mayordomo ha manifestado; la
Sup^{te} no se conforma con ella, por que hace pa-
tente el vicio; toda vez que dho Mayordomo es
poseyendo una porción grandiosa de casa grande
y tiendas en la Esquina de frente de Guineá, y se
haya viviendo en ella: Independiente de otra
que por por uno barrio del qual arundam^{to} avia
quedado con la Sup^{te} esta paga, y por eso fue pe-
dido el plazo que se le ha significado: Con mas que la
bodega de la Esquina de la plaza en el Convento Viejo
nombran al suya y se da continuam^{te} al portar
de ganancia; fuera de que siempre se ha sacado
que el sujeto Mayordomo ha tenido otras varias
conspicias a su Comando como suyas, y pueden ex-
istir algunas de ellas, pero con solo lo que está
patente en sola la porción que poseé, raramente
se puede considerar indolencia.

Después de los expresados fundamentos
que tiene la Sup^{te} espuesta para que la Justicia
de V. E. le haga que se le pague esta Cantidad, es
una de ellas el sexta Sup^{te} una Sr^{ta} Doncella
y no de ninguna facultades y aviene desajena-
do de sus p^{tes} entanto en siendo formaliza de
dho Mayordomo, Mayormente siendo el mas que
se antea Justicia de V. E. el dolo que se repara

En real.



DEL TERCERO, UN REAL
DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

ha acabado en el seguro hecho y dado p^o dho Mayor
despues de estar ya derogada dha Cofradia: punto de
cual.


Al V^o pide y suplica que en virtud de la justa demanda
de la sup^{te} se sirva expedir la mas viva y exp
providencia, afin de que dho Mayor dmo el Alj
de la Guardia de *Don Jof Ramos*, satisfaga
la sup^{te} sin excusa alguna la Cantidad de sien
y mas p^o que le tiene Contribuidor, entanto an^o p^o
Hermana de la Cofradia q^o fundo en dha Guar
y oy se halla derogada; que asi como la sup^{te} le e
tragaba cada quatro meses de p^o Capitan m^o p^o
el seguro presentado su antiguedad y puntualid
le devuelva dha Cantidad por rex assi de justicia,
de dhucho que espera la sup^{te} de la exacta y
tificada distributiva de *Don Jof*

Don Juan Ramos
Escrito

En Lima, a Nove de Noviembre de mil setecientos
ochenta y seis, para su ven el Superior Decreto p^o
deydo a este Memorial a *Don Juan Ramos* Alj
de la Guardia de la Cavalleria de su Ex^{ta} Rey fel =

Vibano Lejada
recep. *[Signature]*

Da Agustina Rodríguez de
 Escobar es hermana conuiente y
 antigua de la Hermandad de la Conf-
 de Carallexia en E. S, que por hauesse
 perdido la Carta se le da en serquando
 en Lima y Agosto 11 de 1784

Ramos


[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the upper section]

[Faint, illegible handwriting in the middle section]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]

[Faint, illegible handwriting in the lower section]

[Faint, illegible handwriting in the bottom section]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

Enmã 22 de Nov. de 1786

41



En un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787.

En mo s.



Aguequere á este expediente el escano
Cre cita en el orosi
meremado p. D. Agua
na Escobar, y Aho. de N. E. con mi mayor
reuerencia, Digo: Que D. Bartolome
ustado á las doce de la tarde ha presentado á N. E. dos papeles impresos
en el año de Setecientos y Setenta y quatro, deman-
dando por ellos Setenta y dos pesos: Sinquenta sellos
por el fallecimiento de Pedro Arpones, y doce por lo que
supone ha pagado por Margarita Arpones desde que se
reformó la Guardia de que fui Avilitado.

Salinas

En el Gobierno, el E. S. D. Manuel de Amat, se estableció en su Orden una hermandad á venerfios de los Soldados de la Guardia de Cavallos, sus Mugerex, Padres, y deudos, Reducida á que dando cada individuo un Real Semanal; en su muerte p. su funeral le havia de dar Lo Cien p. Lo que estube practicando muchos años, con tanta puntualidad, que todo Sino quiso ser hermano de ella.

Los Mayordomos de las Cofradias de esta Ciudad se presentaron al Juez de ellas, para que esta hermandad se distinguiere por decir havia de ser la entada, y Cules de aquellas, y aun que fize la mas cumplida de



ferencia, con todo dho. Tuer declaró, que se vase la Contra
preuiniendo varias penas en caso de inobediencia.
Obedeció aquel Orden amas no poder, y el Cobrador que lo es
Bartolome el Leon pasó la Gente ala Cofradia de Nra. S.
ra de la Soledad, por ser la mas acreditada por que paga con
mayor puntualidad Sinquenta pesos a los hermanos que n
eren.

D^a. Bartolina intento el que se le boluiese el dize
que havia dado, pero como ni eso ordenó el Tuer, ni podía
ser, pues con la data setados se havia pagado a los que han
muerto, no queriendo lo haxer exemplar, ni D^a. Barto
lina Reduciendo a Razon, condesendi a que en calidad de
Soldados quedasen en la Hermandad sus dos Criados. V. E.
Sabe que ya se Reformó la Guardia, y por consiguiente
no hay hermandad, pues no puede sostenerse con tantos
dividuos. E igualmente Sabe que los Soldados que fueron e
cluidos, como lo he echo constar me son deudores de mas de
veinte mil pesos, y no teniendo como pagarlos é perdido,
lo que me halla arruinado, con siete hijos, y embargados
bienes y hasta el Sueldo.

Con todos estos atrasos por que D^a. Bartolina no m
lettase la Sup^{or}. atencion de V. E.^a, pedi prestados Sinquenta
luego que me avisó que havia muerto uno de sus Criados,
selos di, como lo confiesa, executando en esto lo mismo que
dan las mejores Cofradias que hay en la Ciu^d, pero eree pro
der honrado en las circunstancias de mis atrasos, que pudieren
contener a D^a. Bartolina, desmintiendo su Ilustre nasim
con impedid, adado lugar, a que me malquiste y acuse a
V. E.^a, quando le consta la deudencia de mis atrasos, mis cas
tracheres, y copia de familia, y lo que es mas, sin reparar
que le he satisfecho conforme pagan todas las Cofradias

y si no lo he echo en el todo, es por que me es imposible,
por que esos papeler han prescripto; ya no existe la
hermandad, y no lo permite mis notorios atrasos.

Esta es la Razon que puedo dar, en fuera del Sup.
Dexeto de N. Eo. y espero sea benigna justificacion
se siervo tenerla por bastante, y en su virtud, declaro
he cumplido con lo mandado, y por consiguiente que he sa-
tisfecho con los Sinquenta pesos que le entregué a D. Bar-
tolina Lascans para el entienzo en Ciudad, con lo que
dan aun las Cofradias no distinguidas que hay en la
Ciudad, y con mayor puntualidad que todavia, pues a excepción
de una, o dos, pagan esos Sinquenta pesos a plazos, otras
no los pagan, y es necesario Reuizos y apremios, de
que era lleno el Sr. D. Ambrosio Sedano Tercer Conserva-
dor destinado por N. Eo. para estas Cofradias, cuya
judicatura le ocupa mucho tiempo, y que solo puede
llenar sus grandes talentos. ¶ En tanto.

A N. Eo. pido y Suplico se sirva tener por bastante la Razon que llevo
copuesta, y en su virtud mandar como llevo pido, o lo que
fuere del Sr. Sup. Justificacion de N. Eo.

Otro Sr. Diego, fue el Receptor Sabano Ferrada le deso al Sup. en
la Casa de morada el Villeta que preceito en
debida forma. Por el parece que a Augustina Es-
cobal, por el motivo expresado en lo principal in-
tenta le devuelva los pesos que supona ha pagado.
La solitud es mas estrana que la de D. Bartoli-
na, pues quiere un imposible, quando hubiera muere-
to y cobrase la parte los Sinquenta pesos que dan las
Cofradias, pues para el caso conuense se obligan, aun lle-
vaba alguna Razon; pero cobran en vida un dinero que
se ha comestido en pagar a otros difuntos, pues para

Un quarterillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

eso son los Nales que se exigian, es pensamiento Original que no tendrá exemplar. En desbuesamiento de su propia Reproduccion la misma Taron que he dado en lo proximo. Por tanto.

A N. E. ^o pido y Sup, que haciendo por preventado el Dillete, por Reproducida la Taron que tengo dada en lo proximo se sinba desprecian el pensamiento extrano de D. Escobal, y mandan que esta mejor aconsejada desista de su insivil intento, pues ni To me apante del contrato destruyó el Tuer de Legados ami pesar, ni Reforme la Guardia de Cavalleria de N. E. ^o, que ha Ocaionado los danos padesco, y lo que ella lamenta en la Realidad, por que acabó el Contrato, y le ha durado la Vida pido V. p. x. a.

Juan Ramos

Lima y Nav. San. E. mo. 6.
1786

Magasevarena D.
Juan Ramos Aguado

la Guardia de
avelleria que den-
to el tercer dia
satisfaga y pague
la Sup. la canti-
dad de pesos que pade-
re causa, o raron
hubiere, para lo con-
trario la esponga
en el mismo ter-
mino baxo per-
tubim.

de dicho Luna Lacaño con su mas
devido rendimiento ante V. E. parece qdo
se que como consta de los dos Impresos fin-
mados por D. Juan Ramos como Mayor
como depositario de la Hermandad de la Com-
pañia de Caballeros de la Guardia de S. E.
por el año pasado de Setecientos Setenta
y quatro sentó por copades de dicha Her-
mandad a Pedro Tapones y Margarita
Tapones y en esta virtud satisfizo pun-
tualmente a su Cobrador Leon: con la no-
vedad de que ve vintiquera esta herman-
dad, le fue preciso consultar con dicho Ra-
mos sobre la devolucion del dinero en
el efecto, y este expreso, que como se pro-
guiso pagando los Rales hermanales
satisfacia los Cump. de la concecion.
En efecto en el mes pasado de Octubre

Salinar

[Decorative flourish]

falleció el dho Pedro Napones, y a comen
do D^{no} Juan Sauspico conuenca pe
pidiendo el plazo de ocho dias, para lo
cinuenta, y aunque ena cumplido
caxo no ha estado dho aumen medo
varias diligencias que ha interpuer
por lo que se le ha hecho preciso ouer
ala sup. justificacion de la fin
expida una provision de la que en
su sup. arbitrio, a fin de que en el
leantregue los cinuenta p^{os} q^{os} n^{os}
y asi mismo dore p^{os} impone de
años que ha sero angulo esta de
dad y ha sauspico por la dha Ma
rita Napones; en esta dancion

A la p^{te} y sup^{ca}, que hauido por presen
dho. impreso, y q^o verdadera m^o de
on como lo fura a Dios mio S. se
ba mandar, que el dho D^{no} Juan Na
en el dia espita los de renta y dos p^{os}
debe q^o la razon expresada; librando
ello la providencia, que fuere de
D^{no} D^{no}, en que reuiga me

De la Perros a mano de D. 7

D. Bartholomé Luviano

En la Ciudad de los Reyes de Peru en
el mes de Noviembre de mill seiscien
tos ochenta y seis de el año hizo saber
el sup^o de la corte provido almagener
este Memorial a D. Juan de Alamo
Jagudante de la Guardia de Caballeria
de V. E. en su persona con fe =

Antonio de Somera



Ed. real.

SEÑALOTERECERO, VN REA
ALON DE BIL SEZECCENYOS
OCCIDENTA Y SEIS Y OCHAVO
TA Y SEETE.



Faint, illegible handwritten text in the center of the page.





DIGO YO, ABAXO NOMBRADO, COMO
 Mayordomo Depositario de la Hermandad de la Com-
 paña de Acaballo de la Guardia de su Excelencia: que
 por este darè, y pagarè la Cantidad de Cien pesos
 y Bula de Nuestra Señora de la Misericordia en su
 fallecimiento, à la Persona que se asentare, y paga-
 re un Real cada semana en dicha Hermandad. Y pa-
 raque con te satisfacer la expresada Cantidad doy este.

Item: Que si dicho Hermano, ò Hermana de-
 xase de pagar dos Meses, pierde enteramente el de-
 recho a lo prometido: advirtiendose claramente tie-
 ne la dicha Hermandad seis Meses.

Siendo Mayordomo D. Juan Ramos.

Perro Arpones en 19 de Nov. de 74

Juan Ramos

Cobrador
Leon



DIGO YO, ABAXO, NOMBRADO, COMO
 Mayordomo Depositario de la Hermandad de la Com-
 pañia de Acaballo de la Guardia de su Excelencia: que
 por este dare, y pagare la Cantidad de Cien pesos
 y Bula de Nuestra Señora de la Misericordia en su
 fallecimiento, à la Persona que se asentare, y paga-
 re un Real cada Semana en dicha Hermandad. Y pa-
 raque conste satisfacer la expresada Cantidad doy este.
 Item: Que si dicho Hermano, ò Hermana de-
 xase de pagar dos Meses, pierde enteramente el de-
 recho à lo prometido: advirtiendose claramente tie-
 ne la dicha Hermandad seis Meses.

Siendo Mayordomo D. Juan Ramos.

Margarita Arpones en 13 de Nov^o de 74.

Juan Pantoja Cobos
Cobos

Comendador

Muy Sr. mio: D. Agustina Escoval hermana que es, de la Cofradia de la Purissima Concepcion fundada en la Compañia de Cavalleria seg. es. lra. Alcaer acordado por un memorial que la referida hermandad se halla distinguida, y que es todo pagando desde ahora una S. puntualm. con la contribucion que se alcada se marra lo q. ha pertenecido hasta ahora por el dia y por cuando la distincion se ha comp. por el motivo de unio. de superioridad affir. de q. lra. se soliere la cantidad de 1000 mar. por q. imp. el dilatado tiempo q. ha ven tribuido. su Ex. ante lo hermandado por anteriora Cretos y p. m. sele

E. M. J.

Comendador
 Sr. D. Juan Ramirez
 de la Cofradia de la Purissima
 Concepcion de la Compañia de Cavalleria seg. es. lra.



haga suya pague a la
 Señora D. Aurora la cantidad
 de trescientos y cincuenta y cinco
 reales por lo contrario los
 ponga en el dentro del término
 de tres meses, y si no se
 cumplieren los dichos términos lo es solá
 tado en era suya por lo ha-
 yendo podido conseguir en su
 beneficio a más. Este se tiene por
 suya por este todo lo que
 se expusiere para que en su
 inteligencia practique las
 diligencias que se le van comen-
 tando.

Lima y 20 de Mayo de 1786.

Mariano de la Cruz
 Recep.

Juan Ramos



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVANTI-
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y QVATRO Y
SETENTA Y CINCO
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1781

Para los Años de 1786, y 1787

lima, y Mayo 10 de 1787.

Exmo. Sr.

Unare á los Autos D. Agustina Rodríguez y Escobar: En los autos
de sumaria, y tras que sigue contra el Alférez D. Juan Ramos, so-
ganse para proveer. bre la demanda de ciento y mas p q la sup^{te}
le tiene dados hasta el presente, por humana
de la Cofradía fundada en la Guardia de Haba-
llos de N.º, y derogada y distinguida de mar-
de dos años á esta parte; con lo demas de de-
cido, puesta á los pies de V.º con dui do
rendim^{to} dice: que respondiéndolo la sup^{te}
al traslado en Ovedimiento del sup^o Decreto
de V.º de veinte y dos de Novi^{bre} del presente
año: haya que la respuesta que haca af por
en otro si dho D. Juan Ramos, ala notificación
que se le hizo por sup^o Dec^{to}, de que exhibiere
dha cantidad, o espucise lo contrario; que los
fundamentos que espone para eximirse de
este cargo, son tan de ninguna sustancia, que
antes si le obligan al mas promp^{to} Cumplim^{to}
de la satisfacción.

En el principal dice, y niega de todo



que la Sup^{te} supone hapagado los p^o n^o
cionados que le demandan; quando es c
tante y tan de manifiesto que por la bo
qui ~~tenia~~^{te} presentada a f data de manos
~~de~~ firmada de su puño, contra la Verdad
cargo. Asi mismo alega ~~que~~ diciendo d
cho que quando estaba obligado a esta
tificacion fuera en Monte de la Sup^{te}; prop
sicion esta que no conduce a su p^o termin
quando los hermanos de la Cofradia que
tenia ocultos, ahun con la distincion, con
la Sup^{te} y la d^a Bartholina Lucano inserta en
autos, estas claman en justicia en no seguir
en ella por su desopacion; si no antes si
les de buelvan el estipendio q^e tienen cont
biudo, como lo executa la Sup^{te} en este p^o d^o
y la d^a Bartholina en la demanda p^o
cip^l e^o inserta en estos autos: Independien
de otros que talvez estaran en su Contribu
con la ignorancia q^e las Refridas lo han e
tado; y assi pretende con este indevido p^o
samunto que V. les disuada el justo deudo
por su b^ana presuncion.

Tambien pretende desopar este ju
carga con serarse a que una vez q^e la Cofra
fue desogada, no por su guerra, si no por
Jus de ellas, aqui havia fenecido el Cont
esto fuera bueno y licito quando el Refrido
Juan Ramos huviera manifestado su disti
cion a la Sup^{te} en las Noticias q^e tubo, y vu
al d^o a su aseguramiento, y antes si se le

se lo niega y diga conuente a la Sup^{te} con
el estipendio de supaga; Afianzando la¹² Sup^{te}
esta prouba con la misma boleta q^e le dio de
manoscrita dirigiendole con malicia la que
le tenia dada de impurta y constaba el
tiempo tan lato de su asiento, que con exacta
gema de ajustar el tiempo seguia con ella,
pues se ve que hasta en esto le usurpa la gran
antigüedad de mas de diez y ocho añ^{os} q^e la Sup^{te} ha
estado acreuada en otra (oficiada); lo que se Com
prouba con la practica que se vea en la boleta
de imprenta presentada a f^{or} la parte de
D^o Bartholina Lecano, haucndo la misma
demanda del tiempo q^e ha pagado desde la dis
tincion aca; y en ella se reparara que en
su boleta esta sentado el tiempo del asiento y
Nombre del Cobrador; y en la de la Sup^{te} Com
se ha otro, se halla sin este preciso orden y re
quicito p^{ar} su liquidacion, todo lo que Confir
ma el dolo con que ha caminado otro D^o Juan
Ramos y le niega de todo sus proposiciones.

Esgru el referido quiebra eximirse de
pues de sus banos pautados, por la insoluençia
es cosa estrana, despues de auer estado la
Sup^{te} como su formaliza exhuñendole el es
tipendio estipulado, quando otra insoluençia
no es como se manifiesta; por que el insol
vente no deve tener en una Casa Grande,
y posesion suya q^e goza con los alguileros
de sus tiendas, ni menos un insolvente tener
quien le fie, ni puerse como se comprueba
con auerle dado otro D^o Juan sing^{ra} p^{er}sona



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO. LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

ala parte de d.^a Bartholina (como consta de lo auto) y que los pidió prestados; pues si este in solvente (como se dice) tiene creditos, podria la exacta Justific^{on} de V^o teniendo presente los ju^o fundam^{to} de esta demanda, y de hallarse constando d^o d^o Juan Ramo ala paga: Mandar se pague alu Sup^{te} la Cantidad q^e entantos años estado contribuyendo, ahun despues de distinguir esta C^o p^o r^o como lo fue a Dios Nuestro Senor y a esta real^{te} sea cierto y verdadero lo que liba expuesto, sinendose y exatimandose tal Sup^{te} de sus pocas facultades que mantiene, su do una S.^{ta} doncella y pobae cargada de una niña de obra pia arrelado dela misma especie o lo que fuere de su Poderoso aditino y deliverracion por tanto.

Pide y suplica q^e en fuerza de los justos fundam^{to} q^e tiene es p^o r^o la sup^{te} ante su Justific^{on} en la demanda tan justa q^e hare Contra d^o Juan Ramo se sirva despedir la mas viva y exacta providen^o a fin de q^e satisfaga p^o r^o sumptam^{te} la Cantidad q^e le hare cargo o la q^e fuere de la Poderosa deliverracion de V^o en aut^o q^e pide V^o.

Bartholina
y sus de E^o
bar

Oro si dice que pone la sup^{te} en la saia Consideracion



Sello Quarto, vn Quarto
Tello, años de mil setecientos
ochenta y seis
y ochenta y siete.

Lima 29 de Mayo de 1787

Basese este Expediente
ante la Audiencia de
la quia para que
por ella se libren las
providencias que conser-
pondan

[Handwritten signatures and scribbles]
Subinaz
Ba

que teniendo expuesto que la in-
soluencia de dho. Sr. Juan Ramos no es
como se pedia; pues esta en sana posesion
viviendo en una casa grande posecion
suya que goza, con tiendas, y criados q^e
le siaban, y una bodega quantiosa de ca-
dita en la Esquina de la Plaza de esta Cap.
tiene al mismo tiempo varios criados alfor-
nal, de los quales mantiene un mulato
Nombrado Andres en la paraderia de la
Guaguilla, honroso que gana todos los
dias diez, o doce rs; todos estos son vices
que no acreditan insoluenia, y la justifi-
cacion de V. E. pueda resolver a que se le
pague ala sup^{te} una demanda tan
justa de ciento y mas de veinte p^o que
acostado como hornalera dando a dho.
Ramos, por el interis de la Cofradia, y ha-
llandose esta distinguida le usurpaba
ala sup^{te} su distincion; y asi en conuen-
cia y de derecho se le deve bolver lo que
tiene dado; y quando no sea el todo, la
mitad de Contado, que la sup^{te} con sus
estrechuras y pocas facultades se conforma
maria con ello: y Caso q^e dho. Sr. Juan

Simas y Jimas 9. de Ramon no se aviniese a esta equita
1767
ba determinacion; Entonces la exacta
Justicia de D. de Jimas con su Exponen-
cia Voluntad lo que fuere mas de Justi-

Por Recibido el Sup.^{te} ^{or} tanto.
Dei. to de 9. Ex.^a ^{or} pide y suplica que en fuerza de la justa
de que guarda y cum- representacion de la Sup.^{te} se haya de exami-
pla, y avu con equer- nar, en beneficio de su demanda lo que
na visto este Exped. se de Superior agrado. en Justi. y p.
hagame saber a el ^{ed} de p.
Alferez D. Juan Ra- ^{or} Agustin de
mor de dentro de ^{or} driguez y cobade.

tercera dia ratu faga y pague a la Suplic.^{te} la Cant.
de p.^{te} que le demanda por Razon de la Cofradia
que expreza lo que cumplira baxo de aperevirim.
de excecucion.



Proveido por el Sr. D. Jose Cortilla Oydor de esta R.^a Aud.^a y
P.^a de Ind.^a

Cavillo

En Simas y Jimas veni demas setecientos ochenta
y siete juze saber el Sup.^{te} Dei. to q. antecede a D.
Juan Ramon en su persona se que doy fe

Cavillo

Contra

Un quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SEPTICENTOS OCHENTA, Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Madrid y Junio 16. de 1767

Ex. mo. Sr. Ex. S.

...nave a lo tanto
...en materia
...sin perjuicio
...en estado y
...naturalidad, tra-
...ado a la Acahe



...oveido por el Sr. D. J. J.
...Portilla oyda el
...ta R. Aud. y Aud. or
...re Ex. na.

Castellon

D. Juan Ramos Alferes de la Guardia de
Cavalleria de N. E. a con su Mayor Veneracion dice
Que se le ha echo saber un Sup. Decreto de N. E. a
por el que se le ordena que entro a tercero dia con
saperovimiento pague a D. Augustina Escobar
la cantidad que le demanda por Varon de la D. n. e.
mandado que ha D. Augustina Satisfacia dando
quatro an. memoria, para que verificandose en su
muerte al ano, o dos Cincuenta si tanto viviere,
darsele Cien pesos para su entierro.

D. Augustina Escobar aun vive, y no havien-
dose verificado la Condicion del Contrato, insta
molesta la Sup. atencion de N. E. a afin se que el
Sup. le devuelva los pesos que tiene Satisfachos por el
vezela sin Duda no se le entreguen a sus Almacas
quando muera, los Cien pesos. Aun no siendo esto
Regular, sino Opuesto al Contrato, el Sup. le devolvie-
ra los pesos que constaven haverle a el entregado
sino se hallara como a N. E. a le consta embargado,
echa Cesion de sus bienes y sin tener con que alimen-
tar a sus Nuebe hijos, pues haria a el un Corto Sueldo

do se le quita para pagar lo que se le hizo cargo
los Ofi^s Reales, y no tiene un peso Surto.

El Sup^{te} pudiera conatos ala Contrata es de
D^a. Augustina Escobar Alapretencion inderidam
que solicita sin que pudiera Deducir el mercedo agra
vio. La Contrata o papel por donde me Remembien
entre varias condiciones que tiene, la p^{ra}l es, q
si en dos meses consecutivos no pagare un peso
el hermano, quede excluido y sin accion para
mandar cosa alguna; mas se dos años o tres
han corrido y D^a. Augustina no ha Satisfecho un
no, luego por que Demanda, ni molesta la atencion
de N. Co. con Recusos que no tienen mas fundam^{te}
que de ser pagada inderidam, lo que no se
debe aun, pues no ha muerto; y por otra parte
perdido el D^{no} de Cobrar, pues no paga en tanto
tiempos los quatro r^s: Por tanto.

N. Co. pide al Sup^{ca} que en atencion a lo que lleva en
puerto se Sirva despreciar la Solicitud de D^a. Au
gustina Escobar, y declarar no haver lugar a
que inderidam^{te} Demanda, por ser de Terticio
que espere alcanzar Alla integridad de N. Co.

Juan Ramos

una y finis 16. de 1787. Comu. Sôr. 15.

procurador de los Indios
de la materia y D. Agustin Rodrig.
de lo de Escovar, Comu mayor
de esta con esta Veneracion ante V. E.
mea **Francia** dice: Fue en esta Sup. go-
vieno promueve la sup.
Aun los excoibitor sobre
roverdo por el S. D.
de la villa oydon que D. Juan Ramon, le va
de esta R. Aud. y a la faja la cantidad de
de D. G. de Tia pero que se en deuson. El
Castillo viene del con. se vivio
V. E. Decreean se hiened
saver a dho Ramon, que
denaro de segunda dia va
aifauere los referidos p.
El ocho del mismo se le hi
zo saver esta Provid. a
por el con. no a canani

Carlos José Carrillo como
aparece Ma diligencia
puesta a continuacion de
mensual. Se ha parado
el termino que se le p
bino, no ha exhibido la
Plaza, y medianas a lo
graves perjuicio que
ocasionan a la Republica
de del retardo de dicha
vacantacion, y en su reb
dia que le a cargo. Por
to.

A V. S. Pidez sup. ^{ca se vixua de}
haverla por acurada y en
su consecuencia mandan
se le vuelva a notificar
que en el caso de la d

16.
exita, y enareque la
enunciada canonicidad
y no lo haciendo se pro-
ceda executivamente
contra sus vienes por la
Cana. principal y cosas
por ser seducción que
espera alcanzar una
Justificacion de. &

D. Agustina
Rodriguez

En Lima y Junio veinte y uno
de mil setecientos ochenta y siete
hize causa de sup. de. de la
otraf. y el dñ en el veida a D.
Agustina Rodrigz en su persona
de q doy fee

Catillo

El cuartillo.

SE LLO QVARTO, VN QVARTI
LLO, I AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y QVATRO Y
SETENTA Y CINCO.



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

8

8



En quartillo.

SELLO QVARTO, VM QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y NVEVE.

firmado y oct. 10 de 1788

Como N.
S.

Para mejor pro-
ceder, el Alferax
Juan Ramirez de su ultimo escrito de Jo^o. y demas deducido Diego: que en
virtud del Decreto de S. J. de Junio de este año se hace
la D^a Agustina Rodriguez, y Coban en los Autos con el Al-
ferax D. J. Ramon por cant. de pesos, respondiendo al trasla-
do de su ultimo escrito de Jo^o. y demas deducido Diego: que en
virtud del Decreto de S. J. de Junio de este año se hace
la D^a Agustina Rodriguez, y Coban en los Autos con el Al-
ferax D. J. Ramon por la cant. de la Demanda
de los bienes de etho Ramon por la cant. de la Demanda
de los bienes de etho Ramon por la cant. de la Demanda
de los bienes de etho Ramon por la cant. de la Demanda

En el Escrito que se va respondiendo nada espone de nuevo este
Deudor amas de lo que tiene espuesto en su memor. de J. cuyos
fundam. se reducen, a que la extincion, y acabam. de la cofradia
no provino de su aduicio, y que en el dia se halla sin facultad
para poder satisfacer. Para refutar la debilidad de este esugio se
reproduce en el memor. de J. que se reproduce p.
que se entienda con esto, y se repise, que no hay tal diferencia
de facultades p. satisfacer ala Supl^{te}. esta cosa deuda causada
con dispendio del pan propio para mi subsistencia; pues apur-
rando los esfuerzos me he fatigado para contribuirle la penscion
como lo he executado, seg. lo confiesa el mismo Ramon en el

Escrito

por el S. J. J.
Juan Velez el
Barbara Oyden
esta D. J. An.
Aud. de Mexico

Escrito

pap. def. en que expone, que soy humana con. y antigua, cuyas
 liones se oponen desde luego a lo viuo, que a hora expone de nuevo
 he dejado de pagarle mas del tiempo preciso, para poder la accion
 brarle, cuya ocurrencia, si fuxa cierta la huiera deducido del
 principio y nome huiera dado el expresado papel y guardado, por
 asi, que en el descurpado ad vitis lo propone solo por entretener y
 se de tan justa satisfaccion.

No es menos irregular el pensam. de que se obligan solo en
 caso de muerte. Salida muy grauiosa, pues confesando el dolo
 ya no hay tal cofradia ni amplias para que despues de muerte
 desde la exenid. acobrarle. Si la Cofradia fuxiera y estuiera en
 de abonar la cano. a que era oblig. desde luego esperariamos el caso
 muerte, pero no hav. tal esperanza, es llegado el tiempo, de que
 apremiado ha de volver las sumas, que recibio, no solo si renunciara
 negando la exten. de la Cofradia, lo que persuade el dolo, con que
 y la responsabilidad en que es constituido.

Sobre todo el confiera, q. sin embargo de esas excepciones, de
 culpabilidad en que la compania se acabare y de su defuincia de bien
 y ocho liras raves lo fuxo, y pag. ad. Bartolina de cano fuxo un cap. de setenta y
 por la misma razon, que ami le debia: con que no hauiendola, por
 de peor condic. q. esta Bartolina, y antes al contrario son
 may. mis vergen. y honrada, parece de Just. se fuxa de. acci
 mi sollicitud - por tanto -

En d. nra y de. p. nra.
 de mil setecientos ochenta
 y ocho liras raves lo fuxo, y pag. ad.
 q. se manda en el
 sup. de. de. de. de. de.
 de. de. de. de. de. de.
 de. de. de. de. de. de.
 de. de. de. de. de. de.

Castilla

A V. pido y suplico, q. en atenc. ha sea pasado con efecto el termino con
 en el citado sup. de. de. de. q. se le señalo ad. N. S. Ramon para q. me
 he insidido por tanto en el aprehens. que alli se prescribe, se ha
 braxel mandam. q. lleuo pedido en Just. costal. de.

D. Agustin Rodriguez



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VM QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y NVEVE.

Vina y Nov. 22. 1787

Ex. mo. S. a

Don Juan Ramos Alférez de la Guardia de Cavallos
 Escribano de N. E. con su mayor Venexacion Dize que apedimento de
 se menciona una D. Agustina Rodriguez se le notifico al Sup. me
 za a esta p. sentase documento que acredite la Extincion de la her
 certificacion mandad. de Cavallos, cuyo hecho aunque es notorio, y se
 pide, con esta ha hecho constar a V. E. en el expediente, que sobre
 ion de la d. z. la misma materia sigue contra el Suplicante D. Josef
 de la Rosa, contodo siendo V. E. servido Podria mand
 que D. Pedro Juanas Escribano R. ante quien se sigue
 con los Autos por el Jues de Legados y Cofradias, de la
 predicha Extincion Certifiquen, la Resolucion que
 evada oydo el medio, y los Esfuerzos que hize en el Particular, y
 esta se extienda tambien, a que exprese la practica
 inconcusa que hay en aquel Juzgado en Orden
 a que desando de pagar a los hermanos dos otros me
 ses consecutivos los quatro años de los contratos no
 quedan obligadas las Cofradias a darle canti al
 guna a los hermanos en su muerte que es quan
 do tienen accion acobrua lo que ofrecen las Co-
 fradias: Por tanto.

[Handwritten flourish]

[Handwritten notes on the left margin]

[Handwritten flourish]

AN E. pide y Sup. que para cumplir con lo ultimam
 decretado, se sirba mandar que el Es. D. Pedro-

[Handwritten flourish]

Nada certifique en la forma que lleva pe-
dido como es de Justicia que expone al canva-
do de la indeguridad de V. Ex.^a

Juan Ramos

En villa y Nov. veinte y dos del presente
de mil y ochocientos y ochenta y siete para lo contenido en el sup.
del.º de la b.ª de D. Agustina Rodríguez en un
perroña; doy fe

Cavillo
E

Cumpliendo con lo mandado en el sup.º Decreto de la b.ª de
certifico y doy fe en quanto puedo, y halugan de año
que habiendose remitido por este sup.º ^{or Ex.^{to}} al Virrey de
Cofradías un expediente promovido por los C.ºs de
esta C.º y uny.º de Cofradías, en que solicitaba se
extinguiesen las Hermandades que se habían hecho
en las Guardias de Archeros, y de a Cavallo del P.º Pa-
lacio, así por no tener constituy.º aprobadas por el
Celeb.º como ni tampoco la de Confirmay.º de uny.º
substanciada este cond.º Juan Ramos, y D.º Nicolás
Noriega que se denominaban los uny.º de las
Hermandades, y con el Defensor gral.º de Cofradías
de este Arzopdo, se pronunció auto definitivo en el
año pasado de setecientos y siete, p.º el Ill.º Sr.
D.º Bartholomay Tayron uny.º Compañero, y a la
razón era Juan de Cofradías, y D.º de D.º Obispo de la
S.º J.º de C.º de la C.º de Fructillo; en q.º mandó
extinguir las Hermandades, quedando solo en ellas
los soldados vedhas Compañías, y sus mugeres, y que
los demas Hermand.º q.º estaban en ellas sentados, se
trasladasen a las Cofradías aprobadas p.º uny.º

17
como con efecto se pararon á las de la Colección de
n.º 1.º, Teniente Mariscal de C.º Don.º; Buena de S.º Juan,
y Piedad de la Cruz. Y por lo que hace á la práctica que se
ha observado en este Juzgado de ofradías sobre el modo
de la paga á los hered. difuntos de ellas, lo que pueda
certificarse se reduce, á q.º luego que el hered. fallece
si ha pagado el jornal estipulado se le ha sacado
hecho la cance.º prevenida en las Cartas de Hermandad,
pero si ha dejado de hacerlo en tres meses conse-
cutivos; pierda el año, y no se le paga cosa alguna,
lo q.º se vio practicarse en el dilatado tiempo de más
de veinte años q.º se servido el oficio de Notario del
dho Juzgado de ofradías, por estar así tenues de
en varios autos proveídos por esta Jurisdicción para
el Gov. de ofradías, como por estar prevenido en
las mismas Cartas, q.º se reparten á los Hermandos.
Que es quanto pueda certificarse en el asunto, y p.º.
Y obre los efectos q.º combengan, doy la presente en
Lima y Diciembre prim.º de mil set. ochenta y ocho.

El Jefe de ofradías
D.º Juan de S.º Juan



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVAR
TILLO AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS OCHENTA Y OCHO
Y OCHENTA Y NVEVE.



En quartillo.



SE LO QVARTO, VII QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y NVEVE.

Lima y Novre.
29. del 1788.

Yo el Sr. Dn. Juan Nap. Z. el
Fulg. Rodrigo Escobar de Mendoza
Notario en lo suplico con D. Jose Ra-
mon como lo pide sup. q. me deve de una
con citacion cofradia q. me cobraba sin fondos y lo
de unmas deducido Digo que esta causa
era en estado de que el Notario q.
pedio para que se declare como es-
tada, que sin haver tal cofra-
dia se me estaba cobrando, pun-
tualizando el tipo enq. se re-
formo la cofradia suprimien-
dome su fondo, y todo lo demas
q. en el particular le comete
p. ovan el dño q. me comete
y lo reme entregue p. tanto
q. pide sup. se sinov man-
dase q. el com. de Dn. Pedro de
una y se declare como he-

Como lo pide
con citacion
Provo. por el Sr.
D. Nicolas
Voter el
Guevara de
Dn. Aud. y
Aud. de
Dn. de
Carrillo

pevira y es Jur. a q. con carta

D Agustina Rodrig^z

En firma y xv. veinte y nueve serm^o setec^o
ochenta y ocho años para lo contenido en el
sup^o de la b^{ta} a D. Juan Ramon en su per-
sona; doy fee _____

Carillo

En la Ciudad de los Reyes del Per^o en primero de Dic^o del
mil setec^o ochenta y ocho años el Excmo en cumplim^o se lo
mandado en el sup^o de la b^{ta} de su J^o Juan Ramon a D. Pedro Vara
q^o lo hizo a Dios nuestro Rey y por una vez de la vez segun
su vocaxgo del promissio de su verdad en lo q^o fuere preguntado
y siendo al tenor del d^o de la b^{ta} de su J^o Juan Ramon que no sabe
ni tiene motivo q^o le obligue a saber, ni D. Agustina Rodrig^z
quez fue hermana de la Hermandad de la Guardia de
el caballo, ni si despues q^o esta se estinguio continuo pagando
a D. Juan Ramon q^o fue el mayordomo de ella, el jornal en-
tipulado; y q^o lo que vincam^o queda de su d^o de su esta herm^o
como la de Alexander, se mandaron estinguir por auto
pro^o por el Rey. Juan de Alvarado de Cofradia, el año para
lo de setec^o ochenta y siete; y en su virtud se trasladaron
lo hermano de d^o hermandades, a la Cofradia apro-
vada por su Rey. Y q^o esto es lo q^o puede declarar y la
verdad vocaxgo del juram^o f^o en q^o se afirmo y ratifi-
co havendo leído su declaracion, q^o firmo; doy fee

Edro de Ar...

Antemi.

Carlos de Carillo
M. no de S. M. y



En quartillo.

SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Vina Marzo 11. de 1769.

Edmoⁿ
C.A.S.

Quito: mediante D^{no} Juan Ramos Alferez de la Guardia
 una extincion de D^{na} Juana Ramos Alferez de la Guardia
 la cofradia de S^{ta} V^{er}geⁿ en lo que contra mi sigue D^{na} Agui-
 re trata, y por D^{na} Juana Rodriguez v^{ra} que le devuelva canti^o de pesos 9.
 la ley veinte y supone me exiwio, p^a que cumpliendo con vaticifacex
 cinco tit. quarto. quatro m^{es} Mensales durante su Vida, le diese yo
 lib. prim^a de la su heredero uen^o p^a para su fun^o y entierro, y de la
 de Indian no devio de pagar tres meses, quedaba la hermandad, libre
 de tal contribucion y lo demas deducido Diego: Que
 exarse in mante. V^{ra} para dar la p^{ro} que corresponde en Justicia
 exure, sin la p^{re} se vrbio mandax que lo presentase documento q
 no licencia e vid acreditase la Extincion de dha hermandad.
 mag. y q no era Para cumplir con el Sup^o mandato de V^{ra} E^{ca}
 facultativo, antes y Justificax (como lo tengo alegado) que todo lo contra
 ni dev puen de ra tor de la naturaleza de est^o ve Educem, a que cumplien
 extincion contener^o do el hermano con pagar quatro m^{es} Mensales durante
 a, contra la p^{ro} su Vida, dure esta seis meses, o dies, Veinte o cinquenta
 division de la ley años la hermandad o Cofradias se obligan a dar p^a
 Confiquerele a su entierro ciento, o cinquenta p^a segun lo estipulado;
 Hazer D^{no} Juan y que desando de pagar ero quatro m^{es}, do, otros meses
 amor cumpl^o nada tiene que haver el hermano, pues por el mismo la
 acion con lo la Obligacion queda Chancelada y sin ninguna N^o
 mandado en de^o top^onsabilidad el Mayordomo; pedi que D^{no} Pedro de Turay

Edmo

de unco de Tunis C.^{no} del. y Notario del Juzgado de Cofradiaz leg.
del año pasado de dos y obras Pias Certificare, el año en que se exte
ochenta y siete, de quio la dha hermandad, la Operacion que hizo e
tro el p^oximo sex.
mino de req. dia,
y no lo habiendo re
trabaja exencion
en una equivalente
al valor de la can
tidad devida, y en xidad e injusticia con que me malquistu, sin hau
ru defecto se veri se verificado su muerte, y no habiendo certi
ficaxa la paga hecho el contrato en que guiso quedarse con viol
ella tercera y.
de su vueldo, vi

De suerte que no hay motivo Vazional que a
viendo en caro ne. polle su Voluntario Capricho, ni se disuena
seraxio e no rati como apodido la persuacion Causidica fomen
tares, que de. etan tan desesperada materia. Haga V Ex^a el
mandant: en ^{esta} debido concepto que merece la materia; y vená con
forma.

Velez

Prov. Por el Joz. D.
Nicolan Velez de Sue
vara y dor a ita
A. Aud. y itud. J.
de Exa.

Cavillo

su acostumbrada penetracion y notoria justifi
cacion, que la naturaleza de estos contratos con
Volucidos aque si un hermano paga tres p. y se
muere, sin dever dose xx, por era cortisima can
tidad se le da p.^a su fin. tien p: como ha sucedido
con muchos: y los mismos se ledan en su muerte
aunque haya pagado doientos p. si no adeudado
esos dose xx: y la Vazon es porque la concurren
cia a los hermanos con ese estipendio forma
la masa p^a pagar al que muere; y quando es
ta no alcanza porque mueren muchos enton
ces dentro la Responsabilidad del Mayor

domo que por Ministerio de la Ley quedo obliga
do a ese contrato que unicam^{te}. abxaso. 21

Haora pues si D^a Agustina, ni ha muelto
ni pagado; como solicita la devolucion a que jamas
me obligue: Ni como V. E^o. me podra obligar a
ella sin contrabener a lo expresam^{te} pactado que
se observa y es costumbre inmemorial; Si la
solicitud de D^a Agustina llegara a verificari
se, el tiempo ficara corto para Expedir los Re
curros que de esta naturaleza se suitanan
y era poco un Caudal p^a. satisfacen a los que se
hayan instruidos de que por la no paga de esos
quatro xx en el mismo tiempo que D^a Agustina
se hayan sin ningun dño. para demandar como
no lo loeuctan. Por todo lo que, y mas combeni^{te}
que he aqui por Expreso y alegado.

A. N. E^o. pido y Sup^{co}. que huviendo por presentada
la Certificacion del C^o. Notario del Juzgado
de Copadiaz, y en vista de lo que llebo alegado
y justificado, se sirba de presiar la Solicitud
injusta a D^a Agustina Rodriguez mandando
poner perpetuo silencio en la materia y con
denandola en las costas de la Causa por insus
ta y temeraria litig^{te}. poner a Justi^a. que espe
ro al Cansar a la integridad N^o. E^o.

Juan Ramon

En Villa y Marzo doe semil voced. octavo y nueve not^o.
fique el Alf^o. del margen al Alf^o. D^o. Juan Ramon,
en un persona; doy fee

Castillo



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEVE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

lima y Marzo 16. de 1789.

221



En quartillo.

SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Ex. mo. S. x

Agregue D. Juan Ramos Alferez de la Guardia de Cavalleria de V. E. con su mayor veneracion Dize que el S. Auditor de la Guerra a pronunciado contra el Sup. un Superior De creto que se le hizo saber ayen que se conta non dose del presente mes por el que lo conde na a que dentro del prexiso termino de Segundo dia le de y pague a D. Agustina Segunda Caridad de p. que no designa, y que el Suplicante p ningun titulo es obligado a satisfacer por los motivos que exponda en esta N. v. Sup que interpone en toda forma p. que asiado dho S. Auditor con otro S. Ministro en con formidad de la Ley N.uelva el N. curso en Jus ticia.

Agregue
 los autos su
 Ca
 mar. y traigan
 e para proveer

Sabinar

El Caso es Que siendo Virrey el Ex. mo. S. D. Manuel de Amat. se le notisio que muchos Sol dados de esta Guardia, sus mugeres Padres her manos hijos y deudos notenian muchas veces con que costian sus funerales y entienos con aque

Handwritten signature or mark at the bottom left.

Lima y Marzo
23 de 1789.

Una decencia devida ala distincion q^e corresponde
deá aun Soldado de este Cuerpo. Y que el Sup^{to}
se obligaba á darles tiempo para ese fin luego q^e
mixiesen no desahando dedarles los que abrasa

Se nombra por en este contrato quatro^{ta} mensales dura
avocado del te sus Vidas durase esta dos tres o quatro mes
Señor Auditoro unq^{ta} años.

de la Guerra El arbitrio fue adoptado por aquel Cos.
al Señor Max. S. Virey porque como segun la Ley qualquie
quer de Colpa. xa se puede obligar a otro en el modo que le
para que se puresca y de hecho queda Obligado, asi el
revuelva el replicante se obligo en el modo que lleva ex
curso de las puesto y con permiso y Lic.^a de este Sup^{to} Po
suplica inter- el contrato se establece, y tomó tal credito p^o
guerra en ex- la puntualidad de la satisfacion y porque se
se Expediente. dia en beneficio Pub.^o que todos querian ver

~~Salinas~~

Patientes de Soldados por lo qual del beneficio
En ese tiempo era Jues de Legados y Obis
Pias el Ill.^{mo} S.^{to} D.^{no} Baltasar Jayme Martinez Co
pañon dignissimo Obispo de Truxillo del Peru, ante
quien se presentaron los Curas y Mayordomos de
las Cofradias que hay en esta Ciu^d que fando se de
por este Contrato sus Cofradias, y el culto de la
adboracion se perdian: de suerte que consult
do su Cr.^a arondo con dho S.^{to} Jues de Legados
dho contrato solo conriese con los Soldados y
deudos y se escuryesen de el mas de quinientos
sujetos que lo abian abrasado. Aunque el Sup^{to}
unido con D.^{no} Nicolas Noviega que con antexi
nidad abia celebrado igual contrnata con
Athenos y deudos deesto con el mismo per

miso y Lic.^a de este Sup.^{te} Gov.^{no} hixieron contra

Alma y Abail
22 de 1789.

dicion formal, la cosa quedo en el modo que se
Ondeno, y aquellos hermanos pasaron a otras parti-
tes. 23

Por recibidos el
Sup.^{te} Dec.^{to} el
S. C. y a vu
consecuencia

D.^a Agustina no quiso pasarse a ninguna Co-
fradia, estaba viviendo el beneficio de quatro p-
mensuales que le daba el hijo Sacendote del Sup.^{te} en
la Limona de otras tantas Misas que deia ala
Congregacio, y ella vivio el dinero el tiempo de
mas a quatro, otros años; con otros auxilios que se

guardare y cum-
plir el de A.
verate, que se

le franquaban quando el Sup.^{te} podia hacerlo, pe-
ro luego que la Guardia se reformo de Orden
de S. M. y quedaron reducidos a veinte hombres;

confianza en
todas sus par-
tes.

el contrato por su naturaleza se Chancelo pu-
do ni esos pocos, ni los expulsos han pagado des-
de entonces: de suerte que solo D.^a Agustina en

Prov.^{no} por las
y doze e esta
Aud.^{te} Maxque
de Corpas, y D.
Nicolas Velez
Suevara Auditor
de S. M.

tres mas de quinientas Almas, quiere que el
Suplicante le devuelva lo que dio quando esta-
ba el contrato en su mejor uso, a que nunca
se obligo. sino que no desando a pagar los qua-

no xix mensuales le davia quando muriese
siempre. D.^a Agustina ni ha pagado en qua-

tro año ni un peso, ni se ha verificado su
muerte, y con todo se Ordena que el Sup.^{te}

se pague en virtud de la Ley que cita en
su Decreto el d.^{to} Auditor. quando esta no fue

Cofradia sino un contrato que permitio y dio
Lic.^a p.^a celebrarlo este Sup.^{te} Gov.^{no} y que oy es-

ta en uso de Orden de E.^a en su Guardia de
Archeros, y lo estubiera en la de Cavalleria

como en aquella, si el Sup.^{te} no se hallara
Concurrido y un pagando con parte del con-
to sueldo que goza a los Oficiales R.^{os} y sin

Co
Co

to sueldo que goza a los Oficiales R.^{os} y sin

En quartillo.



SELLO QVARTO, VM QVAR-
TELLO, AMOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y NVEVE.

... rex con que costear su merienda de cenar
y alimentan nueve hijos. En consideracion
tado lo expuesto.

N^o E^o. pide y sup^{ca}. se sirva admitir esta N^o venen-
te sup^{ca}. y mandan como deba solicitada en
el exordio: como es de Justicia que se
na alcansan dela integridad de N^o E^o.

Juan Lardos

Haviendo solicitado a D. Juan Ramos el
efecto de hacerle sacar el sup^{ca}. de la otra
pasa y no encontrandolo en la casa de su
morada le dese papel con intencion de
tenor previniendolo q para va a poner la casa
pond. dilig. y para q. conite ponga la p^{re}.
Avisa q. Abril veinte y quatro en el veter.
ochenta y nueve a. doy fee

Carlos Josef Cuadros
M. No. S. V. P.

En Avina q. Abril veinte y nueve en el veter.
ochenta y nueve hizo saber el sup^{ca}. de la otra f.
el q. en el se cita al caso de la Guardia de la Guardia
Cavalleria de S. E. Ferris de la Torre, en su persona, y como
Pagada de su Comp. y prometio hacer la entrega, como esta
mandado, y lo qual firmo en dilig. a q. doy fee

Ferris de la Torre
Carlos Josef Cuadros
M. No. S. V. P.

Lima Abril 23 de 1789

Un cuartillo



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DEL MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS

Para los Años de 1788, y 1789.

Emo^x
N. S.



Para instruirlos

Curso de insolencia

de Auditor

esta conociendo

causas quien le

Administracion Justicia

Caracas

Caracas

Caracas

Caracas

Caracas

Caracas

Caracas

Caracas

Caracas

Caracas

Caracas

Caracas

Caracas

Caracas

Caracas

Caracas

Caracas

D. Juan Ramos Alferez de la gran
dia de Caballeria de V. E. con su mayor
Veneracion Dize que ante el S. Auditor Ge
ral se presento D. Agustina Rodriguez
demandansole al duplicar. una Carta ima
ginaria desp. que ni pudo designar, ni aun
que se le ha Ordenado la satisfaga con
apexsevinto de Excecucion por el mismo
Auditor se dize qual sea. El Suplicante
ha hecho vex con la mayor claridad lo in
devido del Cargo, pero el S. Auditor cuya
Neta Justificacion Venexa el dup. como la
del S. Marquez de Coxa con quien se ha
socio para diximix la Sup. que interpu
so y se le admitio han conceptuado devida
la accion de dha D. Agustina.

El Sup. hubiera omitido la vistan
sion de este articulo o Recurso desde



Lima y Mayo
7. de 1789.

Por cierto el
Sup. de. de. de.
trastado sin
perjuicio.

[Signature]

Prov. por el
D. Nicolas Yelazquez,
de Nueva Or.
y Aud. G.
Gaxa.

[Signature]

su Origen como lo protestó en la Auditoria
y se vea expresado en sus Representacion. si
hallara con algun dinero, pues es notorio que
el Volo tiene quatro hijas sin Estado, y cinco
hijos sin destino, a quien milagrosamente
puede sustentarse y hay dias que le falta un
pedazo de Pan que llevar a los labios.

Al mismo tiempo esta deviendo mas de
cinquenta mil p. y tiene embargados sus con
bienes por el S. Manguera de Selada del
D. Paulino Dominguez, y por el
Santo Tribunal de la Inquisicion como le
consta al C. no que despacha con el S. Auditor
ante quien pende el Concurso: Desuerte
que conociendo asi estos piadosos Acordos
res, como otros dose mas la miseria y des-
dicha que se ve reducido por injurias del
tiempo y sintenen como alimentar a su pobre
dilatada familia, no la afligen ni estrechan
pero aun algunos lo auxiliam.

No pondra sus angustias. Aolo Vu
por le Causa el expresarla pues atenido ca
dal conocido, y ha manesado mas de dos Me
lones ap. quando fue Avilitado y Pagador
de dha guardia de Cavalleria de V. E.
si en su Reforma perdió un Caudal, y
solo tiene treinta p. de sueldo, pues de los qua
renta que gana por Alferez D. Man. del la
po Oficial R. le rebasa dies p. que le deve,

conforma con la Voluntad Divina q̄ asi
lo dispone? 26.

Al Rey Nro S.^o y a O^o E^o. y su pre
desora se lo ha hecho constar el Suplic^{te}
a mas tiempo de seis años: y en Vista de todo
le confirmo el Grado de Alférez con quaren
ta y cinco q̄ que gozaba de sueldo por Cavallo
Esquadra mas antiguo, y Ordeno que O^o E^o
acomodase al mayor de sus hijos en la
R^{ta} Casa de Moneda, o Estanco del Tabaco:
por todo lo que es visto, la legalidad del re
curso, y la imposibilidad que tiene de pa
gar ni un peso, pues con los treinta que
agaxa, de los quarenta de su sueldo, ape
nas puede mantener su Cavallo, y pare
cer con la desercia devida ala fatiga y
servicio de su Plaza en que haze de Capi
tan por la notoria Enfermedad del Co
xonel D^o Pedro Velas.

En este ultimo Conflicto y miseria
en que se ve el sup^{te} no le queda otro le
gal arbitrio que deducir q̄ su imposibili
e insolvencia en que se ve constituido y
portanto incapaz de pagar un peso, pu
es no tiene ni con que mantenerse ni a
su familia por los motivos deducidos y
que son Publicos y notorios y en caso
necesario puede Certificar el Co.^o Con
sejo Jph del Castillo con la legalidad q̄



REPUBLICA DEL QUARTO VINO
 REINO, ANO DOMINIO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS
 Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1783, y 1789.

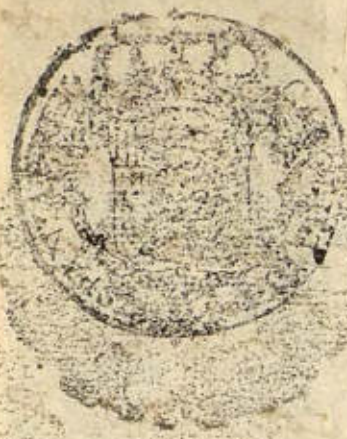
que acontumbra, y sobre todo O Eo.^a puede ~~no~~
 nolex el Testimonio que quedo ~~an~~ ^{te} ~~el~~ ^{te} ~~en~~ ^{te}
 su Secretaria que presento el Sup. ^{te} por triplica
 de, y en cuya Virtud Informo O Eo.^a a S. Ill.
 adonde todo consta. Ten Vista de todo.

A O Eo.^a pide y Sup.^{ca} se sirba declarar que el sup.^{te}
 no tiene bienes con que poder pagarle a D.
 Agustina Rodriguez el Cargo, aunque nimio
 que le hace, y a declarado el Sr. Auditor Gual
 vente devido, por su notoria Involencia, y
 falta de bienes, pues los de sus hijos procedidos
 de la dote y legitimas de su M.^e aunque tota
 mente disipados, se hallan Rembargados, y
 afianzados el uso que de ellos tienen por el
 privilegio de Remencion de la Dote: y que si le de
 cubre algunos sublo se haga pago con ellos, ^{te}
 quando no espere aque mesore de fortuna el sup.^{te}
 pide Justicia y Espere alcansarla dela que con integri
 dad administra O Eo.^a

Duan Domingo

En Lima y Mayo veinte e mil setecientos
 ochenta y nueve hice saber al sup.^{ca} del
 Oza pora a D. Agustina Rodriguez, en su
 persona, doy fee

[Handwritten signature]



REINO DE ESPAÑA, VIREY RE-
PARTIDO, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SEETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Ante mí y Julio
D. de 1799.

Don Juan

Don Agustina Rodríguez, *Exora*
al Avilatao de
la Guardia de Ca-
vallería de S. M. por cantidad de P. y lo demás de au-
pague a D. Agustín Rodríguez, respondiendo al traslado un por-
tina Rodríguez juicio, q. le me ha dado de el escrito de
or los uen p. f. eng. La parte contraria, alega de
que le están mandados ex-
turfacer por
Dev.º de quatos
de Noviembre
de ochenta y ve-
in, sela borce.
ra parte se
cuerdo que go-
za de Alfara
D. Juan Ramos
entregando men-
falm. lo que

concorda ver-
pectivamente y lo q.
se halla retido p.
este efecto.

sega contribuyendo en adelante
mensualm. la tercera parte de
el sueldo de dho alférez hasta
la concurrente cantidad de
ciento veinte p. deq. me es
deudo con mas las costas
causadas en este Juicio apor-
tadas, q. sean las procesa-
les p. el demandado y la
esta p. Audiencia, y las
personales p. d. e. todo lo
q. es conforme a dho p. lo
q. resulta de el primer

Vélez
Prov. por el J. d.
D. Nicolás Vélez
de Guayana Dy. d.
de esta R. Aud. y
Aud. q. e. d. n.
Castillo

no contenta la parte
contraria con la maniobra
q. ha seguido de obviare
ces sus bienes con la cas-
ta dotal supuesta de d. n.
q. introduciendo en ella
la casa gran de q. ha sido
varias piezas de esclavo,
y tiendas pulperías de
frato, también intenta
llevarse a involo este a
presencia de el J. d. q.
esta p. ha envuelto embaco
q. en la tercera parte, y en
este efecto de pura

malicia con la, q.^a ha procedi-
do hasta la actualidad, y
teniendo de su propio modo
presente y q.^e el credito de q.^e
se trata deueno de un grave
delito, cometido de contrario
expugnando me el cobro de una
copia q.^a ya no existia, q.^e
importa por un robo mani-
fiesto cuyas concidencias
nes, devedian, expugnadas al
expresado adferes a veri-
ficar los pagos con mayor
puntualidad, p.^a q.^e no se
mixe su verosidad, en Tribu-
nales tan respetados, sin embax-
o q.^e insiste en su iniquidad con
bastante empeño, por todo lo
qual

A.E. pido y suplico se viva de-
paciencia, la solición contra-
ria, y mandas que se notifique
al expresado pagador Jovino
de la Torre, que entregue la can-
tidad retenida, y así mismo me
viva contribuyendo en adelante
una tercia parte de sueldo
hasta el cumplimiento de



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788 y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

de los ciento veinte y cinco ~~comunas~~
las costas causadas en el
Juicio, imponiendo al indi-
cado Alferes, perpetuo si-
lencio en la materia por
let así de Justicia, q. pida
y expeso alcantar de un no-
torio acreditado celo.

D^a Agustina rodri-
gues crebar

En Lima y Julio veinte y uno del presente
ochenta y nueve hizo saber el Sup. de la Oza
fossa a D^a Agustina Rodriguez, en su persona
doy fee _____

Castillo

Recontenidos en un dia hizo saber el Sup. de la
Oza fossa a Ferris de la Fozze, Cabo de Equadra y
Pagador de la Comp. de la salinera de la Guand. de S. Oza.
en su persona, doy fee _____

Castillo